

REF: Modifica Resolución Exenta N° 489, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo, modificada por Resoluciones Exentas N° 555 y N° 627, ambas del 2018.

SANTIAGO, 26 SEP 2018

RESOLUCION EXENTA N° 651

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) y el artículo 12° del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.936, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.936", en particular su artículo vigesimoquinto transitorio;
- d) Lo solicitado en el Oficio Ordinario N° 394 de la Comisión, de fecha 12 de julio de 2018;
- e) Lo informado en el Oficio Ordinario N° 14751 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 13 de julio de 2018;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 489 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el

artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 555, de fecha 31 de julio de 2018 y N° 627, de fecha 5 de septiembre de 2018, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta N° 489";

- g) La carta N° 974-2018 de la empresa AES Gener S.A., de fecha 25 de septiembre de 2018, recibida en esta Comisión en la misma fecha;
- h) La carta GNE N° 668/2018 de la empresa Colbún S.A., de fecha 25 de septiembre de 2018, recibida en esta Comisión en la misma fecha; y,
- i) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 20 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.936 que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- 2) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio de la ley citada en el considerando precedente, establece un régimen de transición para la recaudación, pago y remuneración de la transmisión nacional, en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley N° 20.936 y el 31 de diciembre del año 2034;
- 3) Que, en particular, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley N° 20.936, establece que las empresas generadoras, distribuidoras y clientes libres que tengan contratos de suministro vigentes al momento de la publicación de la Ley N° 20.936, podrán optar por efectuar una modificación a dichos contratos, que tenga por objeto descontar el monto por el uso del sistema de transmisión nacional incorporado en el precio del respectivo contrato de suministro, de manera tal de poder acceder a la rebaja del pago de la transmisión asociada al volumen de energía contratada;

- 4) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley N° 20.936, establece que para efectos de la aplicación del mecanismo recién señalado, la Comisión deberá determinar un cargo equivalente por transmisión, de manera independiente para cada contrato de suministro, respecto del cual este hubiese sido solicitado;
- 5) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley N° 20.936, establece que la metodología para determinar dicho cargo deberá estar contenida en una resolución exenta que la Comisión dicte para tal efecto;
- 6) Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 489, individualizada en el literal f) de vistos, esta Comisión aprobó la metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936. Posteriormente, dicha resolución fue modificada por las Resoluciones Exentas N° 555, de fecha 31 de julio de 2018 y N° 627, de fecha 5 de septiembre de 2018;
- 7) Que, mediante cartas individualizadas en los literales g) y h) de vistos, las empresas AES Gener S.A. y Colbún S.A., respectivamente, solicitaron a esta Comisión la ampliación del plazo establecido en la referida Resolución Exenta N° 489, en particular aquel referido a la presentación de la Propuesta de Cargo Equivalente de Transmisión, con el objeto de contar con un plazo adicional para la preparación de dichas propuestas; y,
- 8) Que, atendidas las solicitudes expuestas en el considerando anterior, y con el objeto de otorgar un plazo suficiente para la presentación de las Propuestas de Cargo Equivalente de Transmisión por parte de las empresas, esta Comisión ha estimado pertinente modificar los plazos asociados al procedimiento de cálculo de dicho cargo, conforme a lo que se indica en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero: Modifícase la Resolución Exenta N° 489 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo, modificada por las Resoluciones Exentas N° 555, de fecha 31 de julio de 2018 y N° 627, de fecha 5 de septiembre de 2018, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en su artículo 4°, anterior artículo 20°, la fecha "28 de septiembre de 2018", por "5 de octubre de 2018".
2. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 5°, anterior artículo 21°, la fecha "19 de octubre de 2018" por "26 de octubre de 2018".
3. Reemplázase en el inciso final de su artículo 5°, anterior artículo 21°, la fecha "16 de noviembre de 2018" por "23 de noviembre de 2018".
4. Reemplázase en su artículo 6°, anterior artículo 22°, la fecha "7 de diciembre de 2018" por "21 de diciembre de 2018".
5. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 7°, anterior artículo 23°, la fecha "28 de diciembre de 2018" por "11 de enero de 2019".
6. Reemplázase en el inciso segundo de su artículo 7°, anterior artículo 23°, la fecha "18 de enero de 2019" por "1 de febrero de 2019".
7. Reemplázase en el inciso primero de su artículo 8°, anterior artículo 24°, la fecha "28 de diciembre de 2018" por "11 de enero de 2019".

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, comunique a los Coordinados del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese


Carolina Zelaya Ríos
CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


[Handwritten signatures]
PMM/JMA/MFH/XOC/JTC/IGV/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE